

REGLAMENTO (CE) N° 2367/95 DE LA COMISIÓN

de 9 de octubre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1440/95 por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino de los códigos NC ex 0104 10, ex 0104 20 y 0204 para el segundo semestre de 1995

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1265/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Visto el Reglamento (CE) n° 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que la Comunidad ha celebrado Acuerdos con Australia y Nueva Zelanda referentes a la adaptación de las cantidades establecidas en los Acuerdos de autolimitación celebrados con dichos países ⁽⁴⁾, que en los citados Acuerdos se establece que, durante los seis primeros meses de 1995, se aumentará en 325 toneladas la cantidad de carne que puede importarse de Australia y en 850 toneladas la carne que puede importarse de Nueva Zelanda, para tomar en consideración la ampliación de la Comunidad;

Considerando que, de conformidad con el Acuerdo de agricultura celebrado con motivo de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay ⁽⁵⁾, la Comunidad sustituyó, con efecto a partir del 1 de julio de 1995, los Acuerdos de autolimitación por contingentes

arancelarios; que en el Reglamento (CE) n° 1440/95 de la Comisión ⁽⁶⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2252/95 ⁽⁷⁾, se abrieron los contingentes del segundo semestre de 1995; que, con el fin de respetar los compromisos que la Comunidad ha contraído con Australia y Nueva Zelanda, es necesario aumentar las cantidades que pueden importarse durante el segundo semestre de 1995 dentro de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento (CE) n° 1440/95 para esos países; que, por consiguiente, debe modificarse el Anexo I de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1440/95 quedará modificado como sigue:

- 1) En el Anexo I, la cantidad correspondiente a Australia se sustituirá por la cifra « 17 825 ».
- 2) En el Anexo I, la cantidad correspondiente a Nueva Zelanda se sustituye por la cifra « 216 150 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 123 de 3. 6. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽⁴⁾ DO n° L 191 de 12. 8. 1995, p. 29.

⁽⁵⁾ DO n° L 336 de 23. 12. 1994, p. 22.

⁽⁶⁾ DO n° L 143 de 26. 6. 1995, p. 17.

⁽⁷⁾ DO n° L 230 de 27. 9. 1995, p. 12.